

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NÚM. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2026-00027**

FECHA  
**05-03-2026**

NÚM. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2026-0268**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por la señora **Milagros Rufino Arias**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0085954-6, domiciliada en esta ciudad de La Romana, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Dr. Rodolfo Gamaliel Mercedes y Concepción**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0059937-3, domiciliado en la calle Tte. Amado García, núm. 32, La Romana, teléfono núm. 809-813-4399, correo electrónico: rgmercedesasoc@hotmail.com.

En contra del oficio núm. O.R.285382, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, relativo al expediente registral núm. 9092521751.

VISTO: El expediente registral núm. 9092521751, inscrito en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a las 10:08:24 a.m., contentivo de Transferencia por venta, en virtud del Acto bajo firma privada de fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil nueve (2009), suscrito entre el señor **Clijah Federico Benjamín Goodall**, en calidad de vendedor, y la señora **Milagros Rufino Arias**, en calidad de compradora, legalizadas las firmas por el Dr. Amado Berroa Ávila, notario público de los del número de La Romana.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: *“Parcela núm. 20-A-11, del Distrito Catastral núm. 2.2, con una extensión superficial de 399.00, metros cuadrados, ubicado en el municipio de La Romana, provincia La Romana, identificado con la matrícula núm. 3001412337”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio núm. O.R.285382, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, relativo al expediente registral núm. 9092521751; concerniente a la solicitud de inscripción de Transferencia por venta, con relación al inmueble identificado como: “*Parcela núm. 20-A-11, del Distrito Catastral núm. 2.2, con una extensión superficial de 399.00, metros cuadrados, ubicado en el municipio de La Romana, provincia La Romana, identificado con la matrícula núm. 3001412337*”, propiedad del señor **Federico Benjamín Goodall**.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo antes descrito, resulta imperativo mencionar que, el acto administrativo fue emitido en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), mediante el retiro del acto recurrido por Rodolfo Gamaliel Mercedes Concepción, cédula de identidad y electoral núm. 001-1229491-3, según se acredita en el sistema de ejecución del Registro de Títulos, e interpuso esta acción recursiva en trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), es decir, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, según lo establecido en la normativa procesal que rige la materia<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos; en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, figuran como partes involucradas en este expediente registral: i) la señora **Milagros Rufino Arias**, en calidad de compradora y parte recurrente de la presente acción recursiva, y; ii) el señor **Clijah Federico Benjamín Goodall**, en calidad de vendedor y titular registral del derecho de propiedad del inmueble de referencia.

CONSIDERANDO: Que, sobre ese aspecto, si bien figura depositado el acto de alguacil núm. 25-2026, instrumentado en fecha 05 del mes de febrero del 2026, por el ministerial **Francisco Antonio Cabral Picel**, alguacil de Estrado de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro Macorís; lo cierto es que, mediante el mismo se le notifica al señor Federico Eliseo Benjamín Medina, en calidad de hijo del titular registral, el oficio de rechazo núm. O.R.285382, de fecha 30 de enero del 2026, emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, no así la interposición del presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, se ha podido constatar que, no figura depositada en el presente expediente la constancia de notificación del presente Recurso Jerárquico al titular registral del derecho de propiedad del inmueble de referencia.

---

<sup>1</sup> Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 165, 166, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*); 54 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/saub